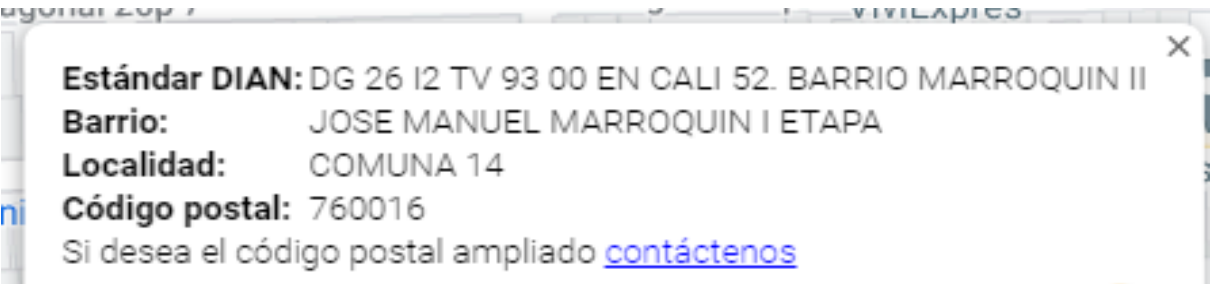


PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO NARVAEZ
RADICACION: 760014003022**20210031600**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 781
RADICACION: 76001400-3022-2021-00316-00
CALI, MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, el despacho observa que se trata de un trámite de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el domicilio de notificación de la parte demandada, se sitúa en la **Diagonal 26I2 No. T93-52/ Barrio Marroquín II de la comuna 14** de Cali, como lo muestra la imagen de la plataforma de búsqueda Sitimapa, cuya competencia funcional corresponde al juzgados 1º, 2º y 7º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicado en la casa de justicia aguablanca, Diagonal 26 P con calle 73 barrio Marroquín II.



Lo anterior, en virtud a lo dispuesto mediante acuerdo no. CSJVR16-148 (31 agosto de 2016), emanado del consejo seccional de la judicatura del valle del cauca – sala administrativa, que definió que los juzgados 1º, 2º y 7º, municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, atenderán los conflictos de mínima cuantía, suscitados en las comunas 13, 14, 15 de ésta ciudad,

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA NIT: 805.025.964, contra CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO NARVAEZ C.C. 31.568.742.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la presente acción, a los JUZGADOS 1º, 2º y 7º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicado en la casa de justicia Aguablanca, diagonal 26 p con calle 73 barrio Marroquín ii de Cali.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **070** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-05-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez